**COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LAS DIFERENTES ESTRUCTURAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA: Sobre su identificación, ordenación y actualización.**

Con este documento se trata de recoger en un texto la regulación aplicable a las diferentes estructuras de la Universidad de Zaragoza, ampliando su contenido a la previsión normativa de las áreas de conocimiento. Se trata, por tanto, de identificar, ordenar y actualizar la regulación estatal, la contenida en nuestros Estatutos y en la normativa propia de la Universidad de Zaragoza más significativa y que resulta de aplicación. Es un texto que tiene una clara finalidad instrumental y permite dar cuenta de una realidad normativa compleja, que ha evolucionado desde sus inicios afectando al contenido y funciones de las estructuras universitarias, de ahí, que se configure como un documento útil para abordar el análisis de la reestructuración departamental desde una perspectiva normativa, que permita así conocer los escenarios de actuación de cada una de ellas y sus relaciones.

***1. Facultades y Escuelas***

1.1. NORMATIVA ESTATAL

*Definición*: Las escuelas y facultades son los centros encargados de la *organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión* conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad. (art.8.1 LOU).

*Regulación:* La *creación, modificación y supresión* de dichos centros… serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social (art. 8.2 LOU)

*Sistema de garantía de la calidad*: Sistema propio para el título, sistema general de la Universidad *o del centro responsable de las enseñanzas*, aplicable al título (número 9 del Anexo I Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales).

*Acreditación institucional de centros de universidades públicas*: Se establecen los *requisitos que deben cumplir los centros* (art. 14 Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios).

1.2. ESTATUTOS Y NORMATIVA UZ

1.2.1. Estatutos UZ

*Definición:* Las facultades y escuelas son las encargadas de la *organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión* conducentes a la obtención de títulos de grado. Sin perjuicio de las funciones de los institutos, *son también los centros encargados de las titulaciones oficiales de máster* (art. 13 EUZ).

*Funciones:* (art. 14 EUZ)

a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparten.

b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los departamentos en los centros.

c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente y de especialización.

d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

e) La evaluación de las titulaciones que imparten.

f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las ya existentes.

g) La participación en la elaboración y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.

h) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del centro.

i) La administración del presupuesto y los medios materiales que les correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el centro.

k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.

l) La promoción y seguimiento de los intercambios internacionales de sus estudiantes y, en su caso, de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del centro.

n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.

ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.

o) La proyección de sus actividades en el entorno social.

p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

1.2.2. Normativa UZ

*Reglamento marco de Centros de la Universidad de Zaragoza*. Amplía alguna función (art. 5):

e) La evaluación de las titulaciones que imparte*n y la realización de propuestas para su mejora*.

l) La promoción y seguimiento de los intercambios *nacionales e* internacionales de sus estudiantes *y profesores* así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

*Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario.*

En el marco del *Sistema Interno de Gestión de la Calidad de cada titulación*, el Reglamento atribuye a la junta de centro la posibilidad de actuar como Comisión de Garantía de la Calidad de un grado o máster o establecer la composición, el número y el procedimiento de nombramiento, cese y renovación de sus miembros (art. 6.1), así como las normas y criterios de funcionamiento y podrá reservarse para sí las funciones y las previsiones sobre su ejercicio que considere oportunas o realizar las consideraciones sobre el ejercicio de las mismas que juzgue apropiadas (art. 4.1)

*Acuerdo de 30 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración y aprobación de las memorias de titulaciones de grado en la Universidad de Zaragoza.*

*Participación* del centro en el proceso mediante la emisión de informes y propuesta de memoria económica (arts. 3 y 6)

*Acuerdo de 11 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de oferta, modificación y supresión de másteres de la Universidad de Zaragoza.*

La junta de centro tiene atribuida la *propuesta* de nuevo máster universitario (art. 6.1) y la *participación* mediante la emisión de informes y propuesta de memoria económica (arts. 9 y 12)

***2. Escuela de doctorado***

2.1. NORMATIVA ESTATAL

*Definición*: Las escuelas de doctorado *son unidades* creadas por una o varias universidades, por sí mismas o en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I + D + i, nacionales o extranjeras, *que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado* en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar (art. 8.4.§1 LOU).

*Creación:* Las universidades podrán crear escuelas de doctorado *de acuerdo con lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma*. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. (art. 8.4.§2 LOU)

Las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, en la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma *y en el presente Real Decreto*, con la finalidad de *organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado*. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Política Universitaria, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), regulado mediante Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre. (art. 9.1 Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado)

*Gestión:* Las Escuelas de Doctorado deberán garantizar que desarrollan su propia estrategia ligada a la estrategia de investigación de la universidad o universidades y, en su caso, de los Organismos Públicos de Investigación y demás entidades e instituciones implicadas. También deben *acreditar una capacidad de gestión adecuada para sus fines asegurada por las Universidades e instituciones promotoras*. (art. 9.3 Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado)

*Oferta académica:* Las Escuelas *planificarán la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos*, llevadas a cabo bien por colaboradores de las universidades y entidades promotoras bien con el auxilio de profesionales externos, profesores o investigadores visitantes. En todo caso las Escuelas de Doctorado deberán *garantizar un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de doctores profesores de tercer ciclo y doctorandos en su ámbito de conocimiento*. (art. 9.4 Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado)

*Órganos:* Las Escuelas de Doctorado contarán con un *Comité de Dirección*, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de las mismas y que estará formado por, al menos, el *director de la Escuela*, los *coordinadores de sus programas* de doctorado y representantes de las entidades colaboradoras. El director de la Escuela será nombrado por el Rector, o por consenso de los rectores, cuando se establezca por agregación de varias universidades. Debe ser un investigador de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, anteriormente citado. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. (art. 9.6 Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado)

*Reglamento de régimen interno:* Las Escuelas de Doctorado *contarán con un reglamento de régimen interno* que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas. (art. 9.7 Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado)

2.2. NORMATIVA UZ

*Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado*

Regula la *organización, gestión y dirección académica de los estudios de doctorado* de la Universidad de Zaragoza en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza (EDUZ)

*Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado*

Regula el *funcionamiento de sus órganos* y otros aspectos relativos al doctorado

***3.Departamentos***

3.1. NORMATIVA ESTATAL

*Definición:* Los departamentos son las *unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros*, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de *apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras* del profesorado, y de ejercer aquellas *otras funciones que sean determinadas por los estatutos*. (art. 9.1 LOU)

*Regulación:* La *creación, modificación y supresión* de departamentos corresponde a la universidad, conforme a sus estatutos (art. 9.2 LOU)

*Constitución:* …los Departamentos se *constituirán por áreas* de conocimiento científico, técnico o artístico, y *agrupará a todos los docentes e investigadores* cuyas especialidades se corresponda con tales áreas. (artículo 1.2 Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios)

*Investigación:* La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las Universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, *Departamento*s e Institutos Universitarios de Investigación. (art. 40.2 LOU)

Los Departamentos, los Institutos y los Grupos de investigación reconocidos son las *estructuras primordiales de investigación* en el ámbito de las universidades. (art. 48.1 LOSUA)

*Funciones:* Las funciones contenidas en el artículo 2 del Real Decreto 2360/1984, las relativas a la *materia docente* se han visto afectadas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ya que los Departamentos sólo tienen el encargo de coordinar las enseñanzas. En cuanto a la *organización y desarrollo de los cursos de doctorado*, a partir del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, no es competencia exclusiva de los Departamentos y tras la aprobación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y la modificación de la LOU, por la disposición final tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se establecen las Escuelas de Doctorado a las que se atribuyen la organización y gestión del doctorado. El resto de funciones se contraen a “Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización” e “Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros” y a las que puedan ser atribuidas por los Estatutos de la Universidad.

3.2. ESTATUTOS Y NORMATIVA UZ

3.2.1. Estatutos UZ

*Concepto*: Los departamentos son las *unidades de docencia e investigación* encargadas de *coordinar las enseñanzas* de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros y de a*poyar las actividades e iniciativas* docentes e investigadoras del profesorado. Los *ámbitos de conocimiento* de un departamento se corresponden con los de las *áreas de conocimiento* de su personal docente e investigador. (art. 7 EUZ)

*Constitución:* Los departamentos se constituirán *por áreas de conocimiento* científico, técnico o artístico y *agruparán a todo el personal docente e investigador* cuyas especialidades se correspondan con tales áreas, definidas de acuerdo con la legislación vigente. (art.9.1 EUZ)

En la configuración de los departamentos primarán las *consideraciones objetivas y científicas de afinidad real entre sus áreas de conocimiento* sobre cualesquiera otras. (art. 9.3 EUZ)

*Funciones:* (art. 8)

a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de sus ámbitos y áreas de conocimiento, *de los estudios de doctorado[[1]](#footnote-1)*, de las actividades y cursos de formación permanente y de especialización; todo ello, de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.

b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y asignaturas de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones, aprobados por los centros.

c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora, de transferencia y divulgación de conocimientos de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como su óptimo aprovechamiento.

d) El apoyo a las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, procurando la comunicación y distintas áreas de conocimiento y con otras universidades.

e) La participación en la elaboración de los planes de estudios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

f) La realización de contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

h) El conocimiento de las actividades docentes, investigadoras y de gestión de sus miembros, así como la colaboración en la evaluación de dichas actividades.

i) La propuesta de dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el departamento.

j) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en la que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del departamento.

k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios que vaya a desarrollar sus funciones en el departamento, así como la propuesta de los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el departamento.

l) La realización de propuestas de selección y contratación, en su caso, de su profesorado.

m) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

n) La tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

ñ) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen estos Estatutos o sus normas de desarrollo.

3.2.2. Normativa UZ

Se recoge exhaustivamente en el documento *LA REGULACION DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA*

***4.Institutos Universitarios de Investigación***

4.1. NORMATIVA ESTATAL

*Concepto:* Los Institutos Universitarios de Investigación son centros *dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística*. Podrán *organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado* según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias (art. 10.1.§1 LOU)

*Regulación:* Los Institutos Universitarios de Investigación *se regirán* por la presente Ley, por los Estatutos, por el convenio de creación o de adscripción, en su caso, y por sus propias normas (art. 10 1.§2 LOU).

*Investigación:* La *investigación*, sin perjuicio de la libre creación y organización por las Universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e *Institutos Universitarios de Investigación*. (art. 40.2 LOU)

Los Departamentos, los *Institutos* y los Grupos de investigación reconocidos son las *estructuras primordiales de investigación* en el ámbito de las universidades. (art. 48.1 LOSUA)

4.2. ESTATUTOS Y NORMATIVA UZ

4.2.1. Estatutos UZ

*Concepto:* Los institutos universitarios de investigación *son centros dedicados a la investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica y cultural o a la creación artística*. Podrán *organizar y desarrollar estudios de máster, de doctorado y de especialización* en el marco de sus competencias (art. 17.1 EUZ)

Sin perjuicio de las funciones de los institutos, son también los *centros encargados de las titulaciones oficiales de máster*. (art. 13 EUZ)

*Carácter interdisciplinar:* La *composición y las actividades* de los institutos universitarios de investigación *serán prioritariamente interdisciplinares*, contando c*on la participación de miembros pertenecientes a distintas áreas de conocimiento y departamento*s. El *ámbito de las actividades docentes e investigadoras* de un instituto universitario de investigación *no podrá coincidir en lo sustancial con el de un departamento*. (art. 17.2 EUZ)

*Funciones:* Las funciones de los institutos universitarios de investigación son (art. 18 EUZ):

a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación, transferencia de conocimientos y divulgación científica, técnica, cultural o de creación artística, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Zaragoza.

b) La organización y desarrollo de estudios de máster y doctorado y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias.

c) La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en estos Estatutos.

d) La realización de trabajos en el ámbito de sus competencias.

e) El estímulo de la actualización de métodos y conocimientos de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.

f) La cooperación con otros centros, departamentos e institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.

g) La administración del presupuesto y de los medios materiales que les corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

h) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

*Creación, modificación o supresión* (art. 19)

*Integrantes Instituto universitario propio:*

*Personal docente, personal investigador y personal investigador en formación*, de la Universidad de Zaragoza, con dedicación investigadora completa o parcial en el instituto. [art. 21.1.a) EUZ]

*Personal investigador contratado* por la Universidad de Zaragoza y financiado por el instituto universitario de investigación para el desarrollo de proyectos concretos de investigación. [art. 21.1.b) EUZ]

El *personal técnico de apoyo* a la investigación u otro *personal de administración y servicios* de un instituto universitario de investigación propio podrá pertenecer a la Universidad con prestación de servicios en el instituto o ser contratado, en su caso, por la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de su trabajo en el instituto y financiado por éste. (art. 21.2 EUZ)

*Reglamento:* Cada instituto se regirá por un *reglamento* elaborado por su órgano colegiado de gobierno y sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno, que respetará su autonomía organizativa y de funcionamiento. (art. 24.3 EUZ)

4.2.2. Normativa UZ

*Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza.*

Reproduce las funciones y otras normas establecidas en los estatutos

***5.Áreas de conocimiento***

5.1. NORMATIVA ESTATAL

*Concepto:* Las denominaciones de las plazas de la *relación de puestos de trabajo* de profesores funcionarios de cuerpos docentes universitarios corresponderán a las de las áreas de conocimiento existentes. A tales efectos, *se entenderá por área de conocimiento aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de profesores e investigadores, nacionales o internacionales*. (art. 71.1 LOU)

*Catálogo:* El Gobierno establecerá y, en su caso, *revisará el catálogo* de áreas de conocimiento, previo informe del Consejo de Universidades. (art. 71.2 LOU)

*Agrupación de áreas de conocimiento afines:* Anexo I. *Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios*

5.2. ESTATUTOS Y NORMATIVA UZ

5.2.1. Estatutos UZ

*Vinculación de las áreas a los departamentos:* Los departamentos… a*gruparán a todo el personal docente e investigador cuyas especialidades se correspondan con tales áreas*, *definidas* de acuerdo con la legislación vigente definidas de acuerdo con la legislación vigente (art. 9.1 EEUZ)

Cada área de conocimiento pertenecerá *a un solo departamento*, salvo en casos excepcionales en los que el Consejo de Gobierno pueda motivadamente acordar la pertenencia a más de uno sin unirse con otras áreas… (art. 9.2 EEUZ)

*Participación de las áreas:*

Corresponde, asimismo, al Consejo de Gobierno la aprobación de la oferta de grado, máster y doctorado de la Universidad de Zaragoza, así como regular los procedimientos y criterios para asegurar su calidad de conformidad con la regulación que se establezca al efecto. *Se garantizará la participación de las distintas áreas de conocimiento* (art. 95.2 EUZ)

El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes de estudios, así como su modificación, *asegurando la participación de* los centros, los departamentos y *las áreas de conocimiento* y garantizando que existan períodos de información pública. (art. 98.1 EUZ).

*Composición comisiones de acceso*: Dos profesores funcionarios *del área de conocimiento de la plaza* y con destino en la Universidad de Zaragoza, designados por el departamento, o, en su defecto, profesores funcionarios que cumplan uno de los dos requisitos anteriores.[art. 140.3.b) EUZ]

Dos profesores funcionarios *del área de conocimiento de la plaza*, designados por el Consejo de Gobierno entre una cuaterna propuesta por el departamento al que pertenezca la plaza.[art. 140.3.c) EUZ]

*Composición comisión reclamaciones:* La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por siete catedráticos de universidad *de diferentes áreas de conocimiento*, con al menos dos períodos de actividad investigadora y dos períodos de actividad docente valorados positivamente. Corresponde su elección, así como la de sus suplentes, al Claustro. Su mandato será de cuatro años y se renovará por mitades cada dos años. (art. 142.2 EUZ)

*Composición comisión de selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados*: Las comisiones de selección estarán formadas por cinco miembros *preferentemente del área de conocimiento o, en su caso, de área afín*, de la plaza convocada nombrados a propuesta del consejo de departamento. (art. 144.2 EUZ)

*Composición comisión de selección de profesores contratados doctores:* … Los miembros pertenecerán *al área de conocimiento de la plaza convocada*, serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejo de departamento y nombrados por el Rector… (art. 146.2 EUZ)

*Agrupación en macroáreas;* El Consejo de Gobierno *agrupará las áreas de conocimiento en macroáreas*, a efectos de lo dispuesto en estos Estatutos (D.A. Séptima EUZ).

***6. Síntesis conclusiva***

De la regulación precedente se deduce que el encargo atribuido por la LOU a los departamentos se enmarca en el contexto resultante de las competencias y funciones atribuidas a las diferentes estructuras de la Universidad.

1. La coordinación de las enseñanzas de Grado y Máster por los Departamentos se incardina, por un lado, dentro de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión de las titulaciones llevados a cabo por las escuelas y facultades y, por otro, de acuerdo con la programación docente de la universidad. Esta coordinación tiene lugar, por tanto, en un marco de colaboración con los centros en la que se pueden vislumbrar funciones compartidas y funciones propias de centros y departamentos que ya han sido objeto de tratamiento tanto ahora como en el inicial presentado en su momento.

2. De otro lado, en el marco de la coordinación de las enseñanzas por el departamento, cobra protagonismo el área de conocimiento por un doble motivo: estructural y funcional. La organización se estructura mediante la RPT del PDI a través de su adscripción a las áreas de conocimiento y con una significativa incidencia de éstas en los procesos de acceso y selección del PDI. Funcionalmente, la docencia en las enseñanzas coordinadas se verifica mediante la impartición de las materias propias del área de conocimiento contenidas en los planes de estudio de las diferentes titulaciones, de ahí que el PDI asuma una importante tarea en la programación y desarrollo de las materias que son propias de su área de conocimiento.

3. También corresponde a los departamentos apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado. En este sentido, la legislación estatal y autonómica atribuyen a los departamentos la consideración de estructuras de investigación, junto a Institutos Universitarios y Grupos de investigación reconocidos, pero no establecen competencias específicas en materia investigadora.

Zaragoza, 31 de octubre de 2017

1. Hay que tener en cuenta que las competencias en materia de doctorado están atribuidas a la EDUZ y las de los Departamentos se limitan a proponer a la EDUZ los programas de doctorado, su modificación o supresión [arts. 2.2, 4.b) y 9.3 del Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorad]. El artículo 102.2 EUZ queda vaciado de contenido [↑](#footnote-ref-1)